



*RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2019, de la Consejera, por la que se regula el régimen de suplencia de los titulares de los órganos administrativos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.*  
(2019062024)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Posteriormente, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo la de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Con el fin de garantizar el funcionamiento de la misma, así como los principios de eficacia y agilidad administrativa, se considera necesario establecer el régimen de suplencia de los titulares de los órganos administrativos de la citada Consejería.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con lo establecido en el artículo 77.2 del mismo cuerpo legislativo, y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

**RESUELVO :**

Primero. Para los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos que se indican, se establece el siguiente régimen de sustituciones:

1. El titular de la Secretaría General será sustituido por los titulares de los órganos que se indican a continuación, por el siguiente orden:
  - a) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
  - b) Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
  - c) Dirección General de Política Forestal.
  - d) Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.
  - e) Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
  - f) Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
  - g) Dirección General de Cooperativas y Economía Social.



2. El titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería será sustituido por el titular de la Secretaría General y, en su defecto, por los titulares de los órganos que se indican a continuación, por el siguiente orden:
  - a) Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
  - b) Dirección General de Política Forestal.
  - c) Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.
  - d) Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
  - e) Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
  - f) Dirección General de Cooperativas y Economía Social.
  
3. El titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria será sustituido por el titular de la Secretaría General y, en su defecto, por los titulares de los órganos que se indican a continuación, por el siguiente orden:
  - a) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
  - b) Dirección General de Política Forestal.
  - c) Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.
  - d) Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
  - e) Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
  - f) Dirección General de Cooperativas y Economía Social.
  
4. El titular de la Dirección General de Política Forestal será sustituido por el titular de la Secretaría General y, en su defecto, por los titulares de los órganos que se indican a continuación, por el siguiente orden:
  - a) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
  - b) Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
  - c) Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.
  - d) Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
  - e) Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
  - f) Dirección General de Cooperativas y Economía Social.



5. El titular de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural será sustituido por el titular de la Secretaría General y, en su defecto, por los titulares de los órganos que se indican a continuación, por el siguiente orden:
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
  - Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
  - Dirección General de Cooperativas y Economía Social.
  - Dirección General de Agricultura y Ganadería.
  - Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
  - Dirección General de Política Forestal.
6. El titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio será sustituido por el titular de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural y, en su defecto, por los titulares de los órganos que se indican a continuación, por el siguiente orden:
- Secretaría General.
  - Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
  - Dirección General de Cooperativas y Economía Social.
  - Dirección General de Agricultura y Ganadería.
  - Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
  - Dirección General de Política Forestal.
7. El titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior será sustituido por el titular de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural y, en su defecto, por los titulares de los órganos que se indican a continuación, por el siguiente orden:
- Secretaría General.
  - Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
  - Dirección General de Cooperativas y Economía Social.
  - Dirección General de Agricultura y Ganadería.
  - Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
  - Dirección General de Política Forestal.



8. El titular de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social será sustituido por el titular de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural y, en su defecto, por los titulares de los órganos que se indican a continuación, por el siguiente orden:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- c) Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
- d) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- e) Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- f) Dirección General de Política Forestal.

Segundo. En cuantas resoluciones o actos se adopten en el ejercicio de esta suplencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la presente Resolución, se hará constar esta circunstancia haciendo constar el cargo o puesto de trabajo suplido, incluyendo en el pie de firma la expresión "PS" o "Por suplencia" y el cargo o puesto de trabajo y nombre del suplente, junto con la referencia a los datos identificativos de la presente resolución.

Tercero. La Secretaría General determinará mediante instrucción, en su caso, los periodos de inicio y finalización de la suplencia de los titulares de los órganos administrativos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, cuando concurren supuestos de ausencia o enfermedad.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencias vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Quinto. El régimen de suplencias previsto en las reglas anteriores, operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la Ley.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de agosto de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL